

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL**

PROCESO: CALIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN O PARO COLECTIVO DE TRABAJADORES - IDREEC
RADICADO: 20001-22-14-003-2021-00276-00
DEMANDANTE: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL DEL CESAR
DEMANDADO: SILVIA MARIA AREVALO DANGOND Y OTROS

Valledupar, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Es la oportunidad procesal para pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, sin embargo, una vez revisado el expediente, observa esta magistratura que el apoderado judicial de la parte activa allegó memorial presentando «[...] *acta de compromiso suscrita entre los empleados del IDREEC y la gerente, donde se le informa que se llegaron a unos acuerdos entre las partes y decidieron realizar el levantamiento del cese de actividades*».

En la documental referida, las partes consignaron que su fin es dejar constancia de los acuerdos celebrados entre las partes y, en su numeral 2° se dispuso «*Comunicar la presente acta al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar para sus fines pertinentes con ocasión a la declaratoria de ilegalidad de la suspensión o paro colectivo de trabajo*».

Por lo expuesto, ante la ambigüedad de esas afirmaciones, teniendo en cuenta la incidencia de tales actos en el proceso de la referencia, se considera necesario requerir al vocero judicial de la parte demandante para que precise el alcance de la solicitud referida, aclarando cual es el efecto que busca lograr a través de ese memorial, dado que no se logra extraer si comprende un desistimiento de la litis o simplemente se allegó para que obre como prueba dentro del diligenciamiento.

PROCESO: CALIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN O PARO COLECTIVO DE TRABAJADORES
RADICADO: 20001-22-14-003-2021-00276-00
DEMANDANTE: IDREEC
DEMANDADO: SILVIA MARIA AREVALO DANGOND Y OTROS

En atención a lo expuesto el Magistrado de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

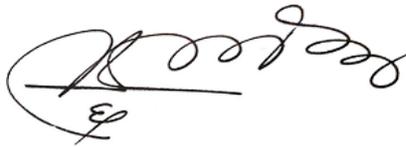
RESUELVE

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante para que, en el término de la distancia, precise el alcance del memorial visible a folio 6 del cuaderno del Tribunal, aclarando cual es el efecto que persigue lograr a través del mismo.

SEGUNDO: Por Secretaría, librar los oficios correspondientes, dejándose las constancias del caso.

TERCERO: Recibida la respuesta de la parte activa, vuelva el expediente al despacho para pronunciarse en lo según la ley que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador